



Universidad Nacional de Córdoba
2019

Resolución Rectoral

Número:

Referencia: EX-2019-00000087- -UNC-ME#DCU

VISTO las presentes actuaciones, en las que se solicita autorización para suscribir el contrato de locación de servicios (profesional independiente – sin relación de empleo público) a celebrar con la Sra. DEL CAMPO, MARÍA VALERIA, quien acepta brindar sus servicios profesionales de asesoramiento en Equipo Interdisciplinario - Plan de acciones para atender, prevenir y sancionar las violencias de género en el ámbito de la Universidad Nacional de Córdoba; y

CONSIDERANDO:

Lo manifestado en el Orden 17 por la Defensoría de la Comunidad Universitaria y en el Orden 23 lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el Nro. DDAJ-2019-64479-E-UNC-DGAJ#SG.

Que el acto se encuadra en el Decreto 1023/01 Art. 25 inc. d) punto 2 y en la Ord. HCS 5/2012.

EL VICERRECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el contrato de locación de servicios (profesional independiente - sin relación de empleo público) de que se trata, a celebrar con la Sra. DEL CAMPO, MARÍA VALERIA (D.N.I. 30.857.823), obrante en el orden 6, que se incorpora a la presente, el cual regirá a partir de la fecha en que se rubrique y hasta el 31 de julio de 2019, con la remuneración e imputación que se detallan en la planilla confeccionada por la Defensoría de la Comunidad Universitaria en el orden 17, que forma parte de la presente, y autorizar a la Sra. Defensora de la Comunidad Universitaria de la Universidad Nacional de Córdoba, a suscribir el contrato en representación de esta Casa.

El presente gasto será atendido según se detalla en el Orden 17 – nota 1.

ARTÍCULO 2º.- Reconocer, con carácter de excepción y en los términos previstos en el segundo párrafo del art. 2º de la Ordenanza H.C.S. Nº 5/95, los servicios que en su

caso hubiera prestado la Sra. DEL CAMPO, MARÍA VALERIA, entre el 01 de febrero de 2019 y la fecha en que se perfeccione el instrumento en cuestión, y disponer su pago en concepto de legítimo abono, previa certificación por parte de la Dependencia de origen y con cargo a los recursos mencionados en el artículo 1º.

ARTICULO 3º.- La Defensoría de la Comunidad Universitaria, respecto de la copia del Título Profesional acompañado, deberá proceder tal como lo indica el (Art. 16), inciso a) numeral 6 de la OHCS 5/2012.

ARTICULO 4º.- Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Defensoría de la Comunidad Universitaria.

mp